



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Exp. 2002/02009/1/2344

Montevideo, 5 de junio de 2003.

RESOLUCION N° 186 ACTA 021

VISTO: la solicitud presentada por la INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO para que se le autorice la instalación y operación de un radioenlace punto a punto directivo en el departamento de Montevideo que opere en la banda de 7 GHz.

RESULTANDO: que el radioenlace de referencia tiene como objeto el transporte de contenidos para televisión originados en "TV CIUDAD" a la cabecera de la empresa "Cable Plus" en la Ciudad de la Costa.

CONSIDERANDO: que la interesada presentó la información referida al radioenlace así como las evaluaciones efectuadas destinadas a identificar el canal radioeléctrico posible de ser asignado de forma tal que no causare interferencias perjudiciales a los sistemas actualmente autorizados y que el radioenlace de referencia no fuere interferido por ellos.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en el Decreto 114/03 de 24 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Autorízase a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO la instalación y operación de un radioenlace punto a punto directivo y unidireccional de uso propio.
2. Asígnase a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO un canal radioeléctrico de 20 MHz. de ancho de banda cuya frecuencia central es 7807 MHz. en el servicio fijo terrestre para la operación del radioenlace de referencia.
3. Establécese que la conformación del sistema autorizado a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO se ajusta al siguiente detalle:
 - 1 (una) estación transmisora ubicada Av .18 de Julio 1360
 - 1 (una) estación receptora ubicada en Av.Giannattasio Km.18,200
4. Establécese que:
 - a. la presente autorización reviste carácter precario y revocable en

cualquier momento sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna.

- b. el vínculo radioeléctrico debe efectivizarse empleando la potencia efectiva radiada mínima compatible con su adecuada operación;
- c. en caso que en la práctica la operación del radioenlace causare interferencias perjudiciales a otros radioenlaces previamente autorizados, deberá cesar el funcionamiento en forma inmediata.

5. Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a la empresa, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin autorización concedida.

6. Notifíquese a la INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO de la presente Resolución.

7. A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Facturación y Frecuencias Radioeléctricas. Cumplido, archívese.

